

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2020-0112
Auto Sust. 007

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por medio de apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTÚA** contra el señor **JOSÉ JESÚS CASTAÑO VELÁSQUEZ SUS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá precisar de manera clara si el demandado José Jesús Castaño Velásquez es una persona fallecida, como al parecer se sustrae de la lectura de la demanda, y en caso afirmativo deberá anexar certificado de defunción.

Sobre este punto es importante mencionar que las personas fallecidas no pueden ser demandadas pues, por razones meramente obvias, los muertos no tienen capacidad para ser parte (art. 53 C.G.P).

En relación a la mención de demandar a los herederos del señor José Jesús Castaño Velásquez, deberá indicar si éstos son determinados o indeterminados y en todo caso dar estricto cumplimiento al artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión del señor Castaño Velásquez y, dependiendo la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

2. De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las correcciones que sean del caso según lo expuesto con anterioridad, deberá adecuar el poder conferido.
3. Deberá aclarar si su pretensión es la de sanear la tradición o que se declare la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto del presente trámite, es decir, si se pretende promover el procedimiento verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012 o el proceso de pertenencia de que trata el artículo 375 del CGP. En caso de tratarse de la primera hipótesis se deberán adecuar tanto la demanda

como el poder y allegarse los anexos obligatorios a que se refiere la ley en cita.

4. Aclarar los linderos relacionados en la demanda, puesto que los mismos no coinciden con los indicados en la Escritura Pública No. 741 del 16 de febrero de 2001, instrumento mediante el cual se protocolizó la venta de la posesión y mejoras del bien inmueble objeto del presente trámite.
5. Precisar si el predio que pretende prescribir hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar plenamente ambos predios.

Lo anterior por cuanto en el acápite denominado fundamentos fácticos en el punto 2.1 se indica que el señor Tulio Montoya transfirió a título de venta al señor Sacramento Zuluaga un lote de mayor extensión, dentro del cual se encontraba el predio objeto del presente trámite y además en la Escritura Pública No. 741 también se advierte y se hace mención como si la venta de derechos de posesión y mejoras fuese de un lote que pertenece a uno de mayor extensión y sumado a ello, los linderos relacionados en la escritura no coinciden con los relacionados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4b39d563b66f0b71a8a5597a0d51951182d93599b04a391dc29c217df7aac**

Documento generado en 14/01/2021 02:53:23 PM